



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Rad. 2021-00027-00

VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

Guepsa, Santander, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el termino de traslado de las excepciones, procede el despacho a convocar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, **para tal fin se fija el día ocho (08) de marzo del año en curso, a partir de las diez (10:00 a.m.) de la mañana;** Adviértasele a las partes que en ella se decidirán las excepciones previas, se podrán rendir los interrogatorios que se formulen, presentar los documentos y testigos que quieran hacer valer, la conciliación, control de legalidad y fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, conforme lo establece el artículo 372 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; si estos no comparecen, se realizará con aquellas, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de Confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Y A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará en las instalaciones del Despacho Judicial, con la observancia de todos los criterios de bioseguridad, se recomienda a las partes y apoderados, proveerse de tapabocas, lapicero, y gel antibacterial.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa Sder, catorce (14) de enero de 2022
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

YOLIMA DUARTE RUGELES
Secretaria